

ACUERDO Nro. 193 /2019

En San Miguel de Tucumán, a 28 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La impugnación deducida por el Abog. Claudio Hernán Aybar contra la calificación del jurado en la prueba de oposición en el concurso n° 181 (Vocalía de Cámara Penal Sala II del Centro Judicial Concepción) y,

CONSIDERANDO


I.- Que el recurrente impugna la valoración realizada por el jurado en ambos casos sorteados en la instancia de oposición.

Efectúa consideraciones preliminares y afirma seguidamente que el objeto de su presentación es dejar de manifiesto la falta de proporcionalidad y de relación adecuada necesaria y razonable entre la calificación asignada y el contenido de su examen -identificada como número 18- y con relación a otras pruebas de puntaje superior a las que, según su entender, otorgaron mayor puntaje "*no obstante la marcada paridad y casi identidad de argumentos y soluciones dadas*". Considera que ello acredita la existencia de arbitrariedad manifiesta que sustenta su planteo.

Transcribe las consideraciones y/o análisis en que fundamentara el jurado su dictamen y seguidamente compara tales apreciaciones con las dadas a otros concursantes con el ánimo de poner en evidencia que la devolución del caso fue realizada de forma desacertada. Pide se tenga en cuenta que en un concurso de oposición los criterios de igualdad, proporcionalidad y correspondencia entre las notas asignadas a los exámenes asumen marcada y decisiva relevancia. Agrega que en su caso la gran diferencia de puntuación no guarda la necesaria y razonable correspondencia y proporcionalidad y relación adecuada atento la "notable similitud" entre su examen y los comparados.

Reprocha en primer lugar que su oposición es exacta a la número 12 en lo relativo a la adecuación del injusto, salvo en una diferencia meramente formal y que ello no justifica la diferencia de puntaje entre ambas. De igual modo refiere que el concursante 14 no cuenta con diferencia alguna de fundamentación y que no obstante recibió mayor nota.

Trae a colación las premisas generales del dictamen y sostiene que "si el fin era otorgar relevancia a los análisis de la parte especial y su correlato con los cánones


Dra. MARIA SOFIA NACCI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

bienes jurídicos afectados en la resistencia, -administración pública-, hace que un sector entienda el caso como concurso ideal, art. 54 CP, lo que no menciona el concursante. Pero todo ello debió explicarlo en el examen y no 'complementando' su omisión ahora. No existe ninguna razón para modificar la calificación otorgada".

III.- En esa instancia procesal, el Consejo Asesor haciendo uso de las facultades reglamentarias previstas en el art. 43, resolvió en fecha 27/6/2019 designar un consultor técnico para que se expida sobre las impugnaciones interpuestas.

El Dr. Jorge C. Baclini, quien actuara en ese rol, se expidió de este modo:

"(...) 7- *Concursante 18 Claudio Hernán Aybar. Caso N° 1. El jurado formula una devolución que se estima adecuada y correcta del examen, detallando defectos en la determinación de la pena, a lo que podría sumarse la falta de tratamiento de la idoneidad o no del medio empleado, sobre todo con la denuncia de no pago por extravío realizada y la valoración como tentativa o delito imposible, circunstancia que tal vez hubiera llevado a un puntaje mayor, que es el reclamo concreto que hace en su queja, sobre todo al hacer un análisis comparativo con el de otros concursantes. A todo evento deben mencionarse la carencia de citas doctrinarias y jurisprudenciales. En función de las consideraciones apuntadas se estima que no corresponde modificar el puntaje establecido por el jurado. Caso N° 2. El suscripto comparte los fundamentos brindados por el Jurado en su dictamen y en la respuesta brindada a la queja presentada, aunque se estima que el puntaje concedido debe ser incrementado mínimamente. En esta inteligencia, puede mencionarse que al tratar la calificación legal el concursante no abordó la temática relacionada con la discusión doctrinaria y jurisprudencial que se da en torno a la inaptitud del arma de fuego y su encuadre en el artículo 166 inciso 2 o 164, como así tampoco analizó el delito de resistencia a la autoridad (sí lo hace en forma extemporánea en su queja) y la posible relación concursal con la sustracción. Si trata adecuadamente la relación de apariencia con el delito de amenazas. También debe mencionarse que no realizó un análisis puntual en relación a la caución personal que se acordó en el cese de prisión y su innecesariedad ante una pena de ejecución condicional, ni trató la cuestión del decomiso del arma de fuego secuestrada. Más allá de ello, hace una fundamentación de la pena a imponer y su modalidad, precisando las reglas de conducta. Con las deficiencias apuntadas, el examen como acto procesal presenta solvencia, completitud y corrección. En función de ello, realizando un análisis global de la resolución, contemplando las carencias apuntadas pero también la suficiencia observada en el párrafo anterior, se estima pertinente, elevar en dos (2) el puntaje, totalizando trece (13) puntos."*

IV.- Efectuada la reseña de los antecedentes, cabe señalar que el recurso interpuesto por el Abog. Aybar sólo podrá ser acogido de manera parcial.

Con respecto al primer caso, de la lectura de la opinión del jurado, en particular de las razones contenidas en la segunda intervención, surge con claridad que las alegaciones del recurrente no pasan de ser una simple discrepancia con el criterio del evaluador. El tribunal ha dado serios argumentos que convencen que la calificación asignada se sustenta en las constancias de la prueba rendida por el concursante Aybar; motivos que por su fundamentación no lucen irrazonables ni arbitrarios. Por ello, este Consejo Asesor no encuentra motivos para apartarse de las conclusiones del jurado, las que se ratifican y comparten íntegramente en tanto no ha logrado superar el recaudo previsto reglamentariamente, esto es, la demostración de la existencia de arbitrariedad manifiesta en la valoración que ataca.

Otro será el resultado del segundo caso. En este aspecto, debe señalarse que se consideran suficientes los razonamientos sostenidos por el consultor técnico en su opinión antes transcripta y se entiende razonable su propuesta de incremento parcial de su nota en tanto destacó que la pieza elaborada por el recurrente detenta solvencia, completitud y corrección, con las salvedades de las deficiencias apuntadas (vgr. en cuanto a la falta de análisis sobre la inaptitud del arma de fuego y su encuadre normativo, del delito de resistencia a la autoridad, de la caución personal ni del decomiso del arma de fuego secuestrada, entre otros aspectos).

Por lo expuesto,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA


Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la presentación efectuada por el Abog. Claudio Hernán Aybar contra la calificación del jurado en la prueba de oposición en el concurso n° 181 (Vocal de Cámara Penal Sala II del Centro Judicial Concepción) y, consecuentemente, **ELEVAR** en dos (2) puntos la nota asignada en el caso n° 2, conforme a lo considerado.

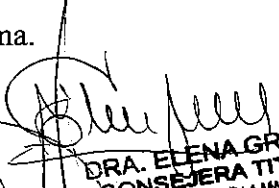
Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio del presente concurso consignando que el postulante Aybar obtuvo 31 (treinta y un) puntos en la instancia de oposición y **NOTIFICAR** a los interesados.


Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

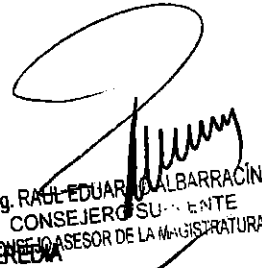
Artículo 4º: De forma.

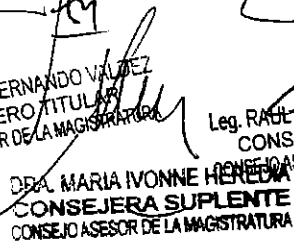
ANTE MI DOY FE

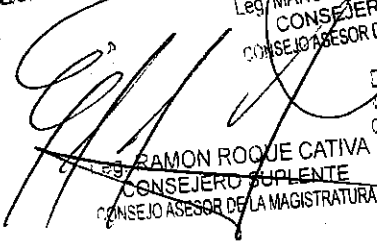

Dra. MARIANA SOFÍA NACCI
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

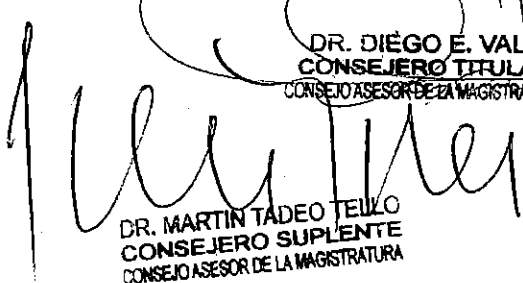

DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARIA IVONNE HENRIQUEZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


RAMON ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARTÍN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA